

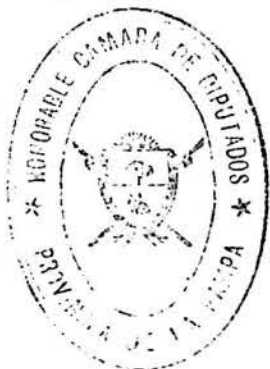
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 17 de marzo de 1987 entre la Provincia y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel), con fines de colaboración financiera para la instalación de una --- central telefónica automática en la localidad de Trenel. Dicho convenio, aprobado por Decreto N°527/87, forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

996

[Signature]
D. MANUEL JUSTO BALADRÓN
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
D. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




7

que la dirección e inspección de todas las obras estarán a cargo de ENTEL, bajo su exclusiva vigilancia y supervisión y dentro de las normas vigentes en la misma. OCTAVA: La PROVINCIA se compromete a entregar a ENTEL dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente, un listado con el detalle de los adherentes inscriptos y la ubicación de sus respectivos domicilios (calle, número y entrecalles). NOVENA: La habilitación y prestación de los servicios previstos en el presente como así también la aplicación de tarifas y cargos, se regirá por las normas vigentes en ENTEL, asegurándose el servicio a todos los abonados funcionando y a las solicitudes presentadas por la PROVINCIA. Los interesados que se encuentren ubicados fuera del área de tarifas básicas, deberán abonar el costo de trabajos adicionales que fuera necesario realizar para su conexión, de acuerdo con las normas vigentes e independientemente de los aportes efectuados a la PROVINCIA. DECIMA: Se deja establecido que, a los efectos de la provisión del servicio telefónico a través de la central contemplada en este contrato, ENTEL eximirá del pago del cargo de conexión a los futuros usuarios presentados por la PROVINCIA y que hubieran formalizado su pedido de servicio telefónico antes del día de la habilitación de la nueva central automática prevista en el presente convenio. DECIMAPRIMERA: Los equipos, aparatos y redes a que se refiere este convenio serán propiedad exclusiva de ENTEL quien deberá destinar los mismos al cumplimiento de la función específica que le atribuye su Estatuto Orgánico en cuanto hace a la prestación del servicio público. DECIMASEGUNDA: En caso de incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Quinta, o de las obligaciones que asume la PROVINCIA, la misma deberá absorber los mayores costos que se produzcan con motivo de dicho incumplimiento. DECIMATERCERA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por ENTEL, la misma de

A

berá hacerse cargo de los montos adicionales que pudieran producirse con motivo de dicho incumplimiento. DECIMACUARTA: Se deja expresa constancia que ambas partes contratantes, quedarán exentas de responsabilidad alguna, si razones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a su facultad de decisión, impiden el cumplimiento en término de sus recíprocas obligaciones. DECIMAQUINTA: Queda expresamente convenido que toda situación que se plantee entre la PROVINCIA y sus adherentes o sus contratistas, se considerará totalmente ajena a ENTEL. DECIMASEXTA: Se deja constancia que el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de LA PAMPA firma el presente convenio ad referendum del Poder Ejecutivo de la citada Provincia. DECIMASEPTIMA: Para cualquier cuestión que se suscitase con motivo del presente convenio y que no pueda ser solucionado por las partes, las mismas se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES de la CAPITAL FEDERAL, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponder. A tal efecto, ENTEL constituye domicilio especial en la calle Defensa 143 y la PROVINCIA en la calle Suipacha 346 (Casa de la Provincia de LA PAMPA), ambos de la CAPITAL FEDERAL. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en BUENOS AIRES, a los diecisiete --- días del mes de marzo ----- del año mil novecientos ochenta y siete.-----


Ing. CARLOS ALBERTO VERINA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS


ING. NICOLAS V. GALLO
Intendente General Empresa Nacional de Telecomunicaciones

4

7

Entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por una parte, denominada en adelante ENTEL con domicilio legal en la calle Defensa 143 de la CAPITAL FEDERAL, representada en este acto por su Administrador General, Ing. D. Nicolás Vicente GALLO, designado por Resolución N° 3/87 CIDEF del 21 de enero de 1987 y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la otra, denominada en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. D. Carlos Alberto BERNA, se acuerda en celebrar el presente convenio de colaboración financiera, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ENTEL, con la colaboración de la PROVINCIA, instalará en la localidad de TRENEL, Provincia de LA PAMPA, una nueva central telefónica automática en contenedor para TRESCIENTAS (300) líneas de abonados, que reemplazará a la central manual existente, incluyendo la construcción de la red de plantel exterior, aparatos de abonados y la provisión de los enlaces de larga distancia, en un todo de acuerdo con las normas técnicas que aplica ENTEL. SEGUNDA: La PROVINCIA se compromete a contribuir en carácter de donación con: 1) Provisión y montaje de una central telefónica automática en contenedor equipada con TRESCIENTAS (300) líneas de abonado, con medición, plantel de fuerza y equipos asociados a las líneas interurbanas, la que deberá responder a los requerimientos técnicos que le suministrará ENTEL. 2) Construcción de la plataforma necesaria para el emplazamiento del contenedor en el lugar a determinar dentro del predio propiedad de ENTEL, de acuerdo a las especificaciones que a tal fin le entregará la misma. 3) Elaboración de la ingeniería de detalle correspondiente al plantel exterior local en base al proyecto que a tal efecto le suministrará ENTEL. 4) Provisión de los materiales necesarios y construcción de la red de plantel exterior de acuerdo a la ingeniería de detalle indicada en el

punto 3 previamente aprobada por ENTEL. 5) Provisión de TRES CIENTOS (300) aparatos telefónicos de abonado cuyas características deberán responder a los últimos modelos aprobados y de uso en ENTEL. TERCERA: ENTEL se compromete a: 1) Provisión del terreno donde se instalará la futura central en contenedor, siendo el mismo donde funciona la actual central manual, ubicado en la calle San Martín, entre Sarmiento y 9 de Julio. 2) Provisión de los enlaces de larga distancia que permitan la conexión de la nueva central con la red general. 3) Reajuste de equipo interurbano en el centro de conexión. 4) Instalaciones internas de abonados. CUARTA: En compensación por las inversiones realizadas por la PROVINCIA para la conversión al sistema automático a través de la nueva central a los actuales abonados manuales funcionando, ENTEL procederá a la cancelación de un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (4.500.000) pulsos telefónicos, que será aplicado sobre el excedente de las tarifas del abono básico mensual, fijado para la categoría y área de servicio, que corresponda a los teléfonos oficiales cuyo listado entregará la PROVINCIA. La mencionada cancelación comenzará a regir con posterioridad a la habilitación de la central motivo del presente contrato. QUINTA: Todas las obras mencionadas en las Cláusulas Segunda y Tercera serán realizadas conforme a las especificaciones, normas y supervisión de ENTEL y de manera tal que la habilitación de la nueva central automática se lleve a cabo dentro de los VEINTICUATRO (24) meses desde la firma del presente convenio. SEXTA: ENTEL reconocerá a la PROVINCIA como la única facultada para recepcionar las solicitudes de nuevos usuarios de servicio telefónico hasta totalizar la capacidad del equipo correspondiente a la nueva central prevista en el presente convenio. SEPTIMA: La contratación, ejecución y pago de las obras mencionadas en la Cláusula Segunda, estarán a cargo de la PROVINCIA, mientras

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 26 MAR 1987

VISTO:

El expediente nº 1533/87: "NOTA DE ENTEL - REF/PROVISION SERVICIO TELEFONICO AUTOMATICO EN TRENEL"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de Marzo de 1987 el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Alberto VERNA, procedió a formalizar un convenio de colaboración financiera con ENTEL y por el cual la citada Empresa Nacional instalará en la localidad de Trenel una nueva central telefónica automática en contenedor por TRESCIENTAS (300) líneas de abonados, que reemplazará a la central manual existente;

Que previo a su ratificación por Ley por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, lo actuado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo merece su aprobación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1º.- Apruébase lo actuado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Alberto VERNA, en representación del Gobierno de la Provincia y en consecuencia el convenio de colaboración financiera formalizado "ad referendum" del Poder Ejecutivo, el que se encuentra agregado a fs. 7/8 de las presentes actuaciones, con ENTEL y por el cual se instalará en la localidad de Trenel una nueva central telefónica automática en contenedor para TRESCIENTAS (300) líneas de abonados, que reemplazará a la central manual existente.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento y demás efectos.-

DECRETO Nº 527 / 87

grb/ s. g.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

FORM. 001/87
JOSE MANUEL DALMASO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Ingº CARLOS ALBERTO VERNA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL
7

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4560/87.-

SANTA ROSA, 17 JUN 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro -
Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **1530** /87.-

aom

11


JOSÉ MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



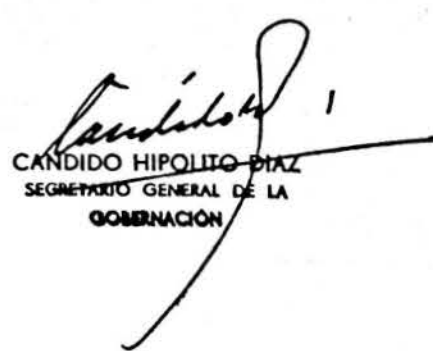
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° CARLOS ALBERTO VERNA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 17 JUN 1987

Regístrese la presente -
Ley bajo el el número NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION